

RESOLUCIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2.004, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PORCINO DE CÓRDOBA, S.L. PARA LA AMPLIACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA EN LA FINCA EL LODAZAL, C.P.-82, P.K. 2, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA GRANJUELA (CÓRDOBA)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/CO/006/04**, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de Porcino de Córdoba, S.L., con domicilio social en Avda. Pío XII, 136, de Talavera de la Reina (Toledo), solicitando la autorización ambiental integrada para la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva en la finca EL Lodazal, CP-82 p.k. 2, de La Granjuela (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- El día 21 de mayo de 2.003 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por la empresa Porcino de Córdoba, S.L., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva en la finca EL Lodazal, CP-82 p.k. 2, de La Granjuela (Córdoba).
- SEGUNDO.- Dicha solicitud no se acompañó de la correspondiente documentación técnica, ya que la misma había sido recibida en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba al encontrarse en tramitación el preceptivo expediente de Informe Ambiental, por tratarse de una actividad contemplada en el Anexo segundo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. Dicho expediente se inició en el Ayuntamiento de La Granjuela con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002 antes referida.
- TERCERO.- Con fecha 23 de octubre de 2002, la Delegación de Cooperación con los Municipios del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba emitió informe favorable sobre la compatibilidad urbanística del proyecto con el planteamiento urbanístico. En el **Anexo IV** de la presente resolución se refleja el contenido de dicho informe.
- CUARTO.- La documentación técnica antes referida fue sometida al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 91 de fecha 2 de julio de 2003, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.



- QUINTO.- En relación con lo establecido en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 12 de septiembre de 2.003 se requirió a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo y vinculante relativo a la admisibilidad de los posibles vertidos y a las medidas correctoras a adoptar con el fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Dicho informe fue recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con fecha 2 de octubre de 2.003, reflejándose su contenido en el **Anexo IV** de la presente autorización.
- SEXTO.- Con fecha 12 de septiembre de 2003 se remitió la documentación técnica al Ayuntamiento de La Granjuela para la emisión del informe contemplado en el art. 18 de la Ley 16/2.002. El informe favorable del Ayuntamiento fue recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba con fecha 16 de octubre de 2.003 (el contenido de dicho informe se incluye asimismo en el **Anexo IV** de esta Resolución).
- SEPTIMO.- El Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial emitió informe sobre el proyecto con fecha 4 de diciembre de 2003, el cual fue remitido al interesado para cumplir el trámite de audiencia previsto en el art. 20 de la Ley 16/2002, no habiéndose realizado ninguna alegación u observación durante el plazo establecido de diez días.
- OCTAVO.- Finalmente hay que indicar que el proyecto de ampliación y legalización de la explotación porcina ha seguido el procedimiento de Informe Ambiental regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, culminando con la Resolución favorable de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de fecha 13 de junio de 2.003. El condicionado del Informe Ambiental se encuentra incluido en la autorización ambiental integrada, adjuntándose copia del mismo como **Anexo V**.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en dicho anejo las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2000 emplazamientos para cerdos de cría de más de 30 kg (apartado 9.3.b) o de 750 emplazamientos para cerdas (apartado 9.3.c).

El proyecto conlleva la legalización, por carecer de licencia municipal, y ampliación en 600 emplazamientos para cerdas, de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad total para 1.890 madres, superior por tanto a la reflejada anteriormente, por lo que la actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.



SEGUNDO.- Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el punto 8 del Anexo Segundo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de informe ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

La Ley 16/2002 establece en su Disposición transitoria primera que las instalaciones existentes (aquellas en funcionamiento y autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley, o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha), deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2.007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental.

En el caso que nos ocupa, el expediente de Informe Ambiental para la legalización y ampliación de la explotación al que se ha hecho referencia anteriormente se inició en el Ayuntamiento de La Granjuela con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, por lo que no procede para las instalaciones proyectadas el régimen transitorio reflejado en el párrafo anterior, debiendo por tanto seguir el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada regulado en el Capítulo II de la misma.

TERCERO.- El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

CUARTO.- En este sentido, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

QUINTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho antes referidos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la entidad **Porcino de Córdoba, S.L.** para la **ampliación y el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva con emplazamiento en la finca El Lodazal, CP-82 p.k. 2, del término municipal de La Granjuela (Córdoba).**

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento del condicionado reflejado en el ANEXO I de la misma, así como a la presentación de una certificación técnica realizada por el técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización que se emita.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2.002, esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se notificará a:

- PORCINO DE CÓRDOBA, S.L.
- AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

La autorización ambiental integrada, que no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar, se otorga por un plazo máximo de ocho años, debiendo solicitarse su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento de dicho plazo.

Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones en relación con las contempladas en el proyecto de legalización y ampliación de la explotación será comunicada a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, justificándose si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el art. 10.2 de la Ley 16/2.002.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



Según el art. 31 de la Ley 16/2.002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, puede establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I: CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
- Anexo II: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO
- Anexo III: INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN
- Anexo IV: INFORMES VINCULANTES
- Anexo V: CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL

Córdoba, a 9 de junio de 2.004

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I: CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el proyecto y demás documentación técnica aportada que no se opongan a lo establecido en la autorización ambiental integrada, el promotor de la actuación habrá de adoptar, tanto en la fase de construcción como de explotación de la actividad, las medidas correctoras que se relacionan a continuación:

1.- CONDICIONES GENERALES

- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, al menos una vez al año, los datos sobre las emisiones al aire generadas, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER) previsto en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000.
- Como se ha puesto de manifiesto en la presente Resolución, la empresa deberá justificar, antes del inicio de la explotación de la actividad, el cumplimiento del condicionamiento ambiental impuesto en la presente autorización, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba certificado del técnico director de obra que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización para la fase de implantación de la explotación.
- Por otro lado, **el titular de la actividad deberá comunicar su puesta en marcha a la Consejería de Medio Ambiente, la cual procederá, a los tres meses de la misma, a la realización de una visita de inspección – auditoría en la que se verificará el cumplimiento del condicionamiento ambiental antes referido.** Previo a ello, la empresa deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente contemplada el art. 112 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en el plazo máximo de dos meses de la puesta en marcha.
- Se cumplirá el condicionamiento de la Resolución de Informe Ambiental emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en fecha 13 de junio de 2.003, cuyo condicionamiento se incluye como Anexo V.

2.- CONDICIONES RELATIVAS A EMISIONES A LA ATMÓSFERA

* Condiciones de los focos emisores:

Las emisiones se realizan a través de chimeneas de altura 4 m y diámetro aproximado de 150 mm. Dichas chimeneas deberá tener las siguientes características:

- Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Estarán situadas a una distancia de 8 veces el diámetro en metros desde la última perturbación, y 2 veces el diámetro hasta la boca de salida.



- Dado que el diámetro de las chimeneas es inferior a 0,7 m, es suficiente con la instalación de un orificio de medida de las características referidas.
- Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situadas a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.
- Alrededor de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm a cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.
- En caso de que para situar los equipos de medida sea necesaria la instalación de plataformas, éstas deberán tener las siguientes características:
 - estar situadas 1,6 m por debajo de los orificios de medida
 - tener una anchura mínima de 1,25 m
 - el piso de la plataforma deberá extenderse hasta la pared de la chimenea, y deberá ser capaz de soportar al menos el peso de tres personas y 250 kg de equipos
 - deberá estar provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura
 - cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia

* Evaluación de las emisiones generadas

- La visita de inspección - auditoría por personal de la Consejería de Medio Ambiente a la que se ha hecho referencia en el apartado 1 del presente condicionado incluirá una evaluación de las emisiones a la atmósfera generadas en la explotación, con el siguiente alcance:
 - los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de los contaminantes atmosféricos generados en las instalaciones.
 - conformidad de los resultados analíticos con la presente autorización.

* Valores límite de emisión

Teniendo en cuenta los límites legalmente establecidos, las características de la instalación, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio ambiente, así como las mejores técnicas disponibles, se establecen como valores límite de emisión para el ejercicio de la actividad en lo referente a las emisiones a la atmósfera los que se reflejan a continuación:

- Para las emisiones canalizadas procedentes de los focos correspondientes a las calderas de calefacción, estando la granja alejada del casco urbano de La Granjuela y de otras zonas habitadas, se establecen como valores límite de emisión los contemplados en la legislación vigente, apartado 2.2 del Anexo IV del Decreto 833/75, y Real Decreto 287/2001, de 16 de marzo, por el que se reduce el contenido de azufre de determinados combustibles líquidos:

- SO₂: 344 mg/m³N
- CO: 1.445 ppm



- En el caso de las emisiones difusas que se generan en la granja, las emisiones se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisión se tratara, siendo los contaminantes a valorar, en atención a la materia prima y procesos, las partículas en suspensión.

En relación con la inmisión de partículas PM_{10} , no podrá superarse el límite de $50 \mu\text{g}/\text{Nm}^3$ a temperatura ambiente, como media diaria, a efectos cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

* Plan de vigilancia y control

- Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.13.2. Granjas para más de 1.000 cerdos) contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75 y en el Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire de Andalucía, deberá presentarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años.

En el caso de los focos canalizados correspondientes a las calderas, contemplados en el Grupo C del referido catálogo, la periodicidad de la presentación del estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera no será superior a cinco años.

Dichos informes deberán contener la información contemplada en el Modelo de Informe de la Consejería de Medio Ambiente, destacando, además de los resultados de las mediciones de los parámetros limitados, la información siguiente:

- régimen de operación durante la medición
 - caudal de emisión
 - nº de horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco
 - metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control
 - estado de la conducción de la emisión
- No obstante, a la vista del informe de la auditoría inicial realizada por la Consejería de Medio Ambiente, los plazos establecidos para la realización de las mediciones periódicas de las emisiones difusas generadas en la explotación podrán ser modificados, ajustándose a los que la Delegación Provincial de Medio Ambiente determine.
 - Por otro lado, según lo indicado en el primer condicionado de esta Propuesta, y en base a lo establecido en el art. 8.3, de la Ley 16/2.002, así como en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), el titular de la explotación notificará al menos una vez al año datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación. En concreto, deberán notificarse las emisiones de los siguientes parámetros, expresadas en Kg/año: CH_4 , N_2O , NH_3 y PM_{10}

* Libros de registro

Los focos canalizados de emisiones a la atmósfera, así como las emisiones difusas generadas en las instalaciones, tendrán asociados los correspondientes Libros - Registro de emisiones, en los que se anotarán los resultados de todas y cada una de las mediciones realizadas. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, así como comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.



3.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES DE RUIDOS

*** Información a la Consejería de Medio Ambiente**

- Aunque los ruidos generados en la explotación son poco significativos, con el objeto de tener un conocimiento de la afección en el entorno de la granja que pudiera condicionar futuros usos, la visita de inspección – auditoría inicial a realizar por parte de la Consejería de Medio Ambiente a la que se ha hecho referencia anteriormente incluirá la realización de una medición de los niveles de emisión de ruidos generados como consecuencia del ejercicio de la actividad, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III.1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

*** Valores límite de emisión**

- Teniendo en cuenta las características de la actuación proyectada y su situación en relación con las zonas habitadas, se establecen como niveles límite de emisión de ruidos al exterior los legalmente establecidos, que son los reflejados en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2.003 antes referido (75 dBA en horario diurno y 70 dBA en horario nocturno) .

*** Plan de vigilancia y control**

- De la auditoría inicial antes referida se podrá derivar la exigencia de adopción de medidas correctoras para la reducción de los niveles de emisión de ruidos, así como la necesidad de realizar mediciones periódicas, que en ningún caso tendrán una periodicidad inferior a dos años.

4.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS

- El tratamiento de las aguas residuales domésticas deberá realizarse independientemente de la gestión de estiércoles. Por lo tanto, deberá instalarse en la explotación un sistema de depuración de dichos efluentes que incluya los procedimientos de decantación – digestión y posterior filtrado biológico, construyéndose a continuación una arqueta para toma de muestras previo a su vertido final a cauce público o al terreno a través de un sistema de drenaje.
- El dimensionamiento de dicha instalación será acorde con el volumen de aguas residuales previsto (5 habitantes equivalentes), pudiendo utilizarse el dato de 200 l por habitante equivalente y día.
- Los parámetros del vertido final al cauce público o al terreno no podrán superar los límites establecidos en el R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Se instalará en la explotación una red de recogida de aguas pluviales, tanto para las que caen sobre las cubiertas de las naves como sobre el resto de la explotación, de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja.



*** Información a la Consejería de Medio Ambiente**

- Junto con la certificación final contemplada en el primer condicionado de esta autorización, deberá aportarse plano de situación y detalle de la instalación de depuración de las aguas residuales sanitarias que se instale, reflejando sus dimensiones y características, y contemplando asimismo el punto de vertido final tras el paso por la misma.
- Del mismo modo, se aportará plano en el que se refleje la red de recogida de aguas pluviales, indicando el punto de vertido final de las mismas. Sería conveniente la instalación de un depósito para la recogida de dichas aguas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones que se llevan a cabo en la granja.

*** Programa de vigilancia y control**

- Deberá llevarse a cabo un mantenimiento periódico de la instalación de depuración de las aguas sanitarias, llevando un registro de dicho mantenimiento, de forma que se garantice su correcto funcionamiento.

5.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS

- Los residuos peligrosos generados en la explotación (principalmente envases vacíos de desinfectantes y productos zoosanitarios) deberán almacenarse por un plazo no superior a seis meses en contenedores diferenciados para los distintos tipos de residuos, siendo entregados a gestores debidamente autorizados.
- En este sentido, deberá cumplirse todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de entrega de residuos peligrosos a gestor autorizado y con los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (derogada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos).
- Por último, los residuos asimilables a urbanos serán gestionados a través de la empresa que presta el servicio de recogida en el municipio de La Granjuela.

*** Plan de vigilancia y control**

- Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe anual de productores de residuos peligrosos dentro de los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiendo los procesos en los que se han generado.



6.- GESTIÓN DE LOS ANIMALES MUERTOS

- Los animales muertos tendrán la consideración de material de la categoría 2 conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento (CE) nº 808/2003, de la Comisión, de 12 de mayo de 2.003, por lo que se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán según lo establecido en dicho Reglamento.

* Información a la Consejería de Medio Ambiente

- Junto con la certificación técnica que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de esta autorización se presentará certificación del Organismo correspondiente a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, modificado por el Reglamento (CE) nº 808/2003, de 12 de mayo de 2.003, que avale la solución finalmente adoptada para la eliminación de los animales muertos.

7.- CONDICIONES RELATIVAS AL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE PURINES

* Condiciones relativas a los depósitos de almacenamiento de purines

- Los depósitos de almacenamiento de purines deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- Por otro lado, según el condicionado que se refleja en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, deberá mantenerse en todo momento en los depósitos de purines, hasta la cota de coronación de los mismos, un resguardo de 50 cm libre de residuos, en previsión de precipitaciones atmosféricas excepcionales.

* Condiciones para realizar el esparcimiento de los purines

- La dosis de aplicación de los purines sobre el terreno deberá respetar lo establecido en el Real Decreto 261/96 de 16 de Febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Se deberá garantizar asimismo el necesario equilibrio entre la cantidad de nutrientes que precisen los cultivos o plantaciones y el contenido de nutrientes de las aguas residuales, no debiendo excederse en todo caso de una dosis anual de aplicación de 10 l/m².
- Para proteger eficazmente el dominio público hidráulico y la calidad de sus aguas, se deben respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación de los purines: 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones; 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público; 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos; 100 m respecto a aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño, 50 m respecto a cursos de agua que discurran por zonas vulnerables; y 25 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.



En cualquier caso, la aplicación de aguas residuales a menos de 100 m de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses, precisará autorización administrativa previa del correspondiente Organismo de Cuenca, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 78 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las instalaciones de almacenamiento no deberán verse afectadas por la evacuación de avenidas de hasta 50 años de período de retorno, debiendo estar alejadas al menos 25 m de cualquier curso de agua.

* Información a la Consejería de Medio Ambiente

- La certificación técnica referida en el primer condicionado de esta autorización deberá reflejar expresamente que se han llevado a cabo los trabajos de impermeabilización de los depósitos de almacenamiento de purines descritos en el punto 4 del anexo al proyecto.
- Junto con la certificación técnica indicada anteriormente deberá aportarse certificación, expedida por el órgano administrativo competente, en la que se ponga de manifiesto la adaptación de los depósitos de almacenamiento de purines a lo establecido en el Decreto 281/2002.
- Asimismo, deberán aportarse autorizaciones de los propietarios de los terrenos en los que se esparcirá el excedente de purines generados en la explotación que no pueden aplicarse en los terrenos propiedad de la empresa, aportando asimismo plano topográfico en el que se reflejen dichas parcelas. Serán necesarias 12,5 ha, según los cálculos del anexo al proyecto.

* Plan de vigilancia y control

- Anualmente se remitirá copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la aceptación por parte de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca del informe elaborado por técnico competente en el que se demuestre, en cumplimiento del Decreto 281/2002 antes referido, el correcto estado de los depósitos de almacenamiento de purines en cuanto a estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura.
- El titular de la instalación deberá llevar al día un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de las aguas residuales gestionadas, debiéndose identificar las parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente que la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico se realiza cumpliendo con las prescripciones indicadas en los apartados anteriores.

Con una periodicidad anual se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente copia de los registros correspondientes a dicho periodo.

- Por último, deberá realizarse un control analítico con una periodicidad semestral de las aguas del pozo de abastecimiento a la explotación, de forma que se compruebe la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a las subterráneas debido al ejercicio de la actividad, incluyendo al menos los siguientes parámetros físico – químicos: pH, conductividad, S.S., DBO5, DQO, Nitratos, Nitritos y Amoniaco. Se remitirá copia de los resultados de dichos análisis a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.



8.- MEDIDAS RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

- Según lo reflejado en el punto 8 del anexo al proyecto, se construirá un cubeto de contención de posibles derrames en cuyo interior quede alojado el depósito de almacenamiento de combustible, de la misma capacidad que este último.
- Deberá instalarse un contador para controlar el consumo de agua en la granja, solicitándose nueva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el caso de que, como consecuencia de la ampliación de la explotación, se supere un consumo anual de 7000 m3.
- Se cumplirá en todo momento lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, en particular lo referente a las condiciones mínimas de funcionamiento de las explotaciones que se reflejan en el artículo 5.

9.- RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

- Plano de situación y detalle de la depuradora de aguas sanitarias, y punto final de vertido.
- Plano de la red de recogida de aguas pluviales, y punto final de vertido.
- Certificación del Organismo correspondiente en relación con la eliminación de los animales muertos.
- Certificación del Organismo competente sobre la adaptación de las balsas de almacenamiento de purines a lo establecido en el Decreto 281/2002.
- Autorización de propietarios de los terrenos necesarios para esparcir los purines generados en la explotación.

10.- RESUMEN DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

- Análisis de emisión de contaminantes a la atmósfera (cada dos y cinco años).
- Medición de los niveles de emisión de ruidos, en caso de considerarse necesario (no inferior a dos años).
- Mantenimiento instalación de depuración de aguas fecales (anualmente).
- Presentación de la declaración de pequeños productores de residuos peligrosos (anualmente, antes de marzo).
- Remisión del certificado de aceptación por la Delegación de Agricultura del informe técnico sobre el estado de las balsas de purines (anualmente).
- Remisión de los registros correspondientes a la eliminación de purines (anualmente).
- Remisión de los análisis de las aguas del pozo de abastecimiento a la explotación (semestralmente).



ANEXO II: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

La documentación técnica que integra el expediente es la siguiente:

- Proyecto de legalización y ampliación de explotación porcina intensiva, redactado por D. Miguel Ángel Tejero Cabello, con visado nº 54.833 de 01/09/02, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Anexo I al Proyecto Básico, con visado nº 54.833 de fecha 29/04/03

La finalidad del proyecto es la legalización de una explotación porcina intensiva destinada a la producción de lechones, así como su ampliación mediante la construcción de dos naves para el alojamiento de cerdas gestantes. Con la referida ampliación, la capacidad de la explotación será de 1.890 plazas.

La explotación está ubicada en la finca El Lodazal, predio situado en el término municipal de La Granjuela (Córdoba), a 1,3 km al suroeste del núcleo urbano y a más de 200 m al oeste de la carretera CP-82, desde la que tiene su acceso principal. La granja ocupa el área central de la finca en la que se emplaza la explotación agropecuaria.

La explotación agropecuaria tiene una superficie total de 105 ha, repartida de la siguiente forma:

RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES	
ZONA/EDIFICACIÓN	SUPERFICIE (m²)
Edificaciones varias (oficina, aseos,...)	152
Cobertizos y parques de recreo	5.700
Naves ganaderas y parques	5.760
Naves nueva construcción	1.350
Total edificaciones y parques	12.962
Patios y accesos	14.662
Explotación ganadera	27.642
Explotación agrícola	1.025.570
EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA	1.053.194

* La actividad que se desarrolla en la explotación porcina puede definirse, según establece el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, como:

- art. 2: sistema de explotación intensivo
- art. 3.A. producción de lechones hasta el destete
- art. 3B: grupo tercero, 360-720 UGM (1890 cerdas con lechones de 0-6 kg = 472,5 UGM)

* La actividad que se lleva a cabo en la explotación se llevan a cabo las siguientes fases:



- recepción y acondicionamiento de primíparas
- inseminación artificial
- gestación
- parto
- lactación
- expedición de lechones

* La capacidad de la explotación es la siguiente:

Naves parideras (naves 1 y 2): 2 x 160	320
Naves gestantes (3 y 4): 2 x 120	240
Naves gestantes (5 y 6): 2 x 200	400
Parques destete (5 y 6): 3 x 60	180
Verraqueras (5): 1 x 10	10
Nave primíparas (7): 7 x 20	140
TOTAL ESTADO ACTUAL:	1.290
Naves nuevas (A y B): 2 x 300	600
TOTAL ESTADO AMPLIADO	1.890 plazas

* Antes de la ampliación, la granja cuenta con los siguientes edificios e instalaciones:

Edificaciones:

- Módulo para servicios del personal, dividido en aseos y vestuarios separados para hombres y mujeres, oficina de administración, cocina para el personal, comedor, baño y dependencias para el descanso de los trabajadores, con una superficie edificada de 151,64 m².
- Módulos de parideras (1 al 4): edificaciones gemelas 2 a 2 (1-2 y 3-4), divididas interiormente en 10 módulos cada una de ellas, en cuyo interior existen un número variable de parideras, sala de calderas u otros usos (almacén). Las superficies construidas son de 911,62 m² (1), 931,13 m² (2) y 806,28 m² (3 y 4). Cuentan con calefacción por suelo radiante mediante circulación de agua caliente.
- Módulos de gestación, parques de destete y verraqueras (5 y 6): constituidos por dos edificaciones gemelas diáfanas (módulos de gestación) a los que se han adosado lateralmente pequeñas edificaciones dotadas de parques abiertos cubiertos parcialmente, divididas en varios módulos independientes. La superficie de cada nave es de 524,86 m², siendo la superficie total de cada módulo (nave+parques) de 931,43 m² (nave 5) y 862,23 m² (nave 6).
- Módulo de recepción y acondicionamiento de primíparas (nave 7): constituido por nave, patio de recreo y cobertizo para comederos, dividido en 7 módulos iguales. La superficie total es de 511,00 m², de los cuales 159,64 m² corresponden a la nave cerrada y 321,78 m² a la zona de patio y cobertizo.
- Módulo de recreo de gestantes: zona cubierta, parcialmente pavimentada y cerrada, para alojamiento y recreo de cerdas gestantes. La superficie cubierta es de 570,54 m², siendo la ocupada por los parques de 5.130m², lo que hace un total de 5.700 m².



Obras exteriores e instalaciones:

- Vado sanitario, situado en el exterior del perímetro cercado.
- Cercado perimetral de 2 m de altura, construido en malla metálica de acero galvanizado, dotado de varias puertas de acceso para vehículos
- Conjunto de silos metálicos cilíndricos de diferentes capacidades (5 a 18 t), instalados junto al perímetro cercado, de manera que pueda efectuarse su llenado desde el exterior.
- Muelle de carga para vehículos de transporte de lechones, construido en fábrica de ladrillo y losa de hormigón armado.
- Báscula – puente para pesaje de vehículos, de 12,0 x 2,5 m.
- Centro de transformación tipo intemperie de 60 KVA, alimentado por línea aérea de 20 KV.
- Pozo de sondeo de unos 30 m de profundidad, dotado de bomba sumergida de 2 CV de potencia, dispositivo potabilizador y depósito de agua elevado de poliéster de 12.000 l de capacidad.
- Instalación para canalización y almacenamiento de purines, constituida por conjunto de arquetas de obra de fábrica, canalizaciones de fibrocemento sanitario y 3 depósitos cilíndricos de almacenamiento de 291 m³ de capacidad cada uno, construidos de fábrica de bloque de hormigón hueco sobre losa de hormigón armado. Está previsto realizar el revestimiento interior de los mismos mediante mortero de cemento con impermeabilizante hidrófugo.
- Tres calderas de gasóleo para calefacción de las naves de parideras, de 37,2 KW de potencia nominal unitaria, dotadas de chimenea de evacuación de humos.

* La ampliación de las instalaciones consistirá en la construcción de dos edificaciones idénticas de 48,11 x 14,00 m de luz y 3,44 m de altura interior libre al alero, en las que se instalarán cuatro hileras de celdas para gestantes, de acero galvanizado, y otras tantas líneas de comederos de hormigón polímero. Estarán dotadas de "slat" de placas de hormigón prefabricado sobre los fosos de los purines, ejecutados de hormigón armado.



ANEXO III. INCIDENCIA AMBIENTAL PREVISIBLE DE LA ACTUACIÓN

Según la documentación técnica aportada, la principal incidencia ambiental de la actuación se producirá durante la fase de funcionamiento de la actividad, no siendo previsible afecciones ambientales significativas durante la fase de construcción de las naves.

Durante la fase de explotación, se destacan las siguientes afecciones:

* Vertidos, residuos y emisiones previstos, destino y tratamiento:

Vertidos:

En la explotación porcina se generan los siguientes efluentes:

- purines, constituidos por las deyecciones sólidas y líquidas de los animales unidos a las aguas de limpieza de las instalaciones, derrames, etc.
 - aguas residuales procedentes de los aseos
 - aguas pluviales
- Según el proyecto, los purines son contenidos en el fondo de las naves y conducidos periódicamente a tres depósitos de almacenamiento, siendo posteriormente esparcidos en terrenos propiedad de la empresa.
 - Las aguas residuales procedentes de los aseos serán conducidas a dichos depósitos (*en el condicionado de esta autorización se establece la obligación de dar a dichos efluentes un destino diferente*).
 - Las aguas pluviales no son recogidas en la explotación, eliminándose directamente en el terreno.

Residuos:

- Envases de productos de limpieza, desinfección y raticidas: se almacenarán en recipientes estancos, entregándose a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Materiales de laboratorio y/o sus envases: catéteres de inseminación artificial, vacunas, antibióticos, etc., serán asimismo almacenados y entregados a gestor autorizado.
- Los residuos asimilables a urbanos, constituidos principalmente por envases y embalajes varios serán retirados por la empresa municipal encargada de la prestación de este servicio.
- Cadáveres de animales: se eliminarán mediante enterramiento en terreno impermeabilizado artificialmente y con adición de cal viva.

Emisiones:

- La explotación ganadera cuenta con de tres calderas para calefacción, que emplean gasoil como combustible. Las emisiones a la atmósfera generadas por dichas instalaciones serán poco importantes.



- Por otro lado, en la granja se generan emisiones difusas, procedentes básicamente del metabolismo de los animales y de los depósitos de almacenamiento de purines. Dichas emisiones dan lugar a olores, aunque la granja se encuentra alejada de núcleos habitados.
- Finalmente, en la granja se generan emisiones de ruidos, procedentes básicamente de los equipos de distribución de pienso y agua, manejo de los animales, etc. No obstante, teniendo en cuenta que la explotación se encuentra implantada en un entorno agrícola, alejada de cualquier núcleo de población, la afección acústica se considera poco significativa.



ANEXO IV. CONTENIDO DE LOS INFORMES VINCULANTES

1.- INFORME URBANÍSTICO

Del informe urbanístico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba se puede extraer lo siguiente:

Planeamiento Urbanístico

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba, con carácter director.

Adecuación

Utilidad pública o interés social de la instalación

Corresponde al Ayuntamiento la declaración de utilidad pública e interés social.

Justificación de la implantación en Suelo No urbanizable:

Al tratarse de una edificación destinada a la estabulación de ganado, actividad propia del Suelo No Urbanizable, y por el tamaño y superficie que requiere la instalación.

Posibilidad de formación de núcleo de población:

Se cumple lo establecido en el art. 50 de las NN.SS. Provinciales en cuanto a distancia mínima de las edificaciones al núcleo urbano, al eje de carretera y a otras edificaciones.

Compatibilidad de uso y tipo de construcción:

Dentro de los usos autorizables por el art. 50 de las NN.SS. Provinciales se incluyen los establos de ganado y cebaderos. El tipo de construcción se considera adecuado.

Otras consideraciones:

Se cumplen las condiciones particulares de edificación establecidas en el art. 50 de las NN.SS. Provinciales.

La implantación de estas instalaciones agropecuarias en el medio rural se tramitará de acuerdo con el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, de la Junta de Andalucía.

Propuesta de resolución:

** Por todo lo expuesto, **procede informar favorablemente**, correspondiendo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la concesión de la autorización de uso.*



2.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS ASPECTOS DE SU COMPETENCIA

Con fecha 14 de octubre de 2003 el Ayuntamiento de la Granjuela remite a la Delegación Provincial de Medio Ambiente informe favorable para la concesión de la licencia de actividad, realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial. El contenido de dicho informe es el siguiente:

1. *Características del emplazamiento*
2. *Circunstancias urbanísticas*
3. *Objeto de la actividad*
4. *Calificación de la actividad*
5. *Actos administrativos previos*
6. *Conclusión*

*El proyecto se adecua a la normativa de aplicación, por lo que **procede informar favorablemente** siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras siguientes:*

- *Las indicadas en el proyecto y anexo*
- *Los niveles de emisión de ruido en el exterior e interior de las vivienda más afectadas respectivamente no superen a los indicados en el Reglamento de Calidad del Aire.*
- *El área destinada al descanso de los trabajadores deberá dotarse de extintores portátiles en número suficiente y de eficacia adecuada, así como alumbrado de emergencia y señalización en la salida de evacuación.*

7. *Observaciones*

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez se haya presentado certificación por el Director Técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas en la resolución de concesión de licencia, así como las establecidas en la declaración de Impacto Ambiental o Informe Ambiental.

- *El acceso al establecimiento estará restringido al público*
- *Deberá tener autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir*
- *Deberá tener autorización de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico*
- *Deberá tener autorización de la Delegación de Agricultura y Pesca*

3.- INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite informe a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en fecha 29 de septiembre de 2.003, cuyo contenido es el que se refleja a continuación:

Deberá garantizarse la impermeabilización de los depósitos de almacenamiento a fin de evitar posibles filtraciones a las aguas subterráneas. En este sentido, no se han aportado planos con los detalles constructivos y de impermeabilización de los depósitos cilíndricos.



- *En los depósitos habrá de mantenerse un resguardo de 50 cm hasta la cota de coronación libre de residuos en todo momento en previsión de precipitaciones atmosféricas excepcionales que pudieran ocasionar reboses en las balsas de acumulación. Por tanto para el cálculo de la capacidad de acumulación de estiércol del R.D. 324/2000 deberá tenerse en cuenta la capacidad útil del depósito una vez descontado el volumen correspondiente al resguardo de la capacidad máxima.*
- *Toda la gestión de estiércoles deberá producirse de modo que no represente un riesgo de contaminación de las aguas continentales, evitando encharcamientos y escorrentías de estiércoles y de sus lixiviados, manteniendo distancias de seguridad adecuadas alrededor de cauces y pozos existentes.*
- *El tratamiento de las aguas residuales urbanas (5 habitantes equivalentes) deberá ser realizado independientemente de la gestión de estiércoles (regulada por el R.D. 324/2000). Para ello habrá de instalarse un sistema de depuración que incluya los procesos de decantación – digestión y filtrado biológico posterior del efluente, construyendo a continuación una arqueta para toma de muestras previamente a su evacuación a cauce público o a zanjas de drenaje.*

El dimensionamiento de la depuradora deberá ser acorde con el volumen de aguas residuales que esté previsto generarse, pudiendo utilizarse para ello el dato de 200 l por habitante – equivalente y día.

- *Por último se propone que se realice un control analítico periódico (se propone al menos semestralmente) de las aguas del pozo de abastecimiento para comprobar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a las subterráneas por parte de la explotación, incluyendo al menos los siguientes parámetros físico – químicos: pH, conductividad, S.S., DBO5, DQO, Nitratos, Nitritos y amoniaco.*

En caso de que se detecte un aumento significativo en los niveles de compuestos nitrogenados en los controles establecidos, deberán arbitrarse las medidas correctoras oportunas en cuanto a la gestión de estiércoles, especialmente respecto a su producción y recogida (cobertizos) y valorización como abono órgano – mineral.



ANEXO V. RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL

La Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente de Córdoba emitió Resolución favorable sobre el proyecto de la granja en fecha 13 de junio de 2.003, reflejándose a continuación el condicionado del referido Informe Ambiental.

1. *Los animales muertos tendrán la consideración de material de alto riesgo conforme a lo establecido en el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agente patógenos en piensos de origen animal. En este sentido, la eliminación de dichos animales se efectuará de acuerdo con la citada normativa y disposiciones posteriores de aplicación.*
2. *Los depósitos de almacenamiento deberán adecuarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.*
3. *Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico (Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, así como en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire).*

En este sentido deberá entregarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por parte del promotor, en el plazo máximo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad, un informe medioambiental de inspección practicado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, con los resultados de las mediciones de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos, y acorde con lo establecido en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Por otro lado, al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.13.2. Granjas para más de 1.000 cerdos) contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75, deberá presentarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años. Dicho estudio contemplará tanto los contaminantes emitidos por las calderas como las emisiones difusas generadas en la granja.

Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 72 del Decreto 833/1975 antes referido, deberá realizarse por lo menos una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Dichos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar para ello con el auxilio de una Entidad Colaboradora. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una Entidad Colaboradora.

No obstante lo indicado en los dos apartados anteriores, a la vista del informe medioambiental de inspección realizado por E.C.C.M.A. en materia de Protección Ambiental que deberá aportar la empresa en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad al que se ha hecho referencia en el presente condicionado, los plazos establecidos para la realización de las mediciones periódicas podrán ser modificados, ajustándose a los que la Delegación Provincial de Medio Ambiente determine.



4. *En relación con los residuos peligrosos que puedan generarse en la explotación, deberá solicitarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente la inscripción en el registro de pequeños productores de la provincia.*
5. *Dadas las características de la explotación porcina proyectada, se trata de una actuación contemplada en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada previsto en la misma. En este sentido, con carácter previo a la ejecución de la industria se deberá contar con dicha autorización.*
6. *Se aportará, junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, la siguiente documentación, que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida:*
 - *En relación con el apartado primero del condicionado del Informe Ambiental, se presentará certificación del Organismo correspondiente a los efectos del referido Real Decreto que avale la solución finalmente adoptada para la eliminación de los animales muertos.*
 - *Autorización de propietarios de los terrenos necesarios para esparcir el excedente de purines generado (son necesarias 12,5 ha, según los cálculos del anexo), debiendo aportarse asimismo plano topográfico de las parcelas en las que se realizará dicho esparcimiento.*
 - *Certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la adaptación de los depósitos a lo establecido en el Decreto 281/2002, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.*
 - *Certificación expresa del técnico redactor del proyecto de que se han llevado a cabo las obras de impermeabilización de los depósitos de acopio de purines contempladas en el anexo de fecha de visado 29 de abril de 2.003, y de que se ha construido el cubeto para contener posibles derrames del depósito de gasoil previsto asimismo en dicho anexo.*
 - *Informe medioambiental de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente al que se ha hecho referencia en el párrafo segundo del condicionado nº 3 del presente Informe Ambiental.*

